

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, octubre 25 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el curador Ad Litem designado para la defensa y representación de la joven María Alejandra Caicedo Hoyos ha dado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1856

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00263-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio
Demandante: Mary Luz Hoyos Daza
T/ar acto jco: María Alejandra Caicedo Hoyos

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por contestada la demanda en este proceso y se dispondrá continuar con el trámite del mismo, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibídem.

Siendo que se requiere contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, documento que es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso, el despacho ordenará llevar a cabo tal valoración por medio de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte del curador ad Litem designado a la joven MARIA ALEJANDRA CAICEDO HOYOS identificada con C.C. No. C.C.1.061.779.412.

SEGUNDO: DECRETAR visita al hogar de la joven MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HOYOS por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información dada por la demandante en el libelo con que incoaron la presente acción, en especial, para que obre en calidad de **VALORACIÓN DE APOYO**. En tal sentido, deberá entrevistarse con la discapacitada y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción,

comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i)** Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones.
- ii)** Si se necesitan ajustes para que la joven MARIA ALEJANDRA CAICEDO HOYOS, pueda participar activamente en el proceso.
- iii)** Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas
- iv)** Indique qué personas de las que rodean a la joven MARIA ALEJANDRA CAICEDO HOYOS, son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con ella e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones
- v)** Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida de la discapacitada frente a los actos jurídicos concretos expuestos en la demanda.

Si la citada trabajadora social advierte que la joven MARIA ALEJANDRA CAICEDO HOYOS, se encuentra imposibilitada completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la discapacitada, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii)** En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 175 del día 25/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2de51e30a28bcadbe8f987c50d8e522e2842f2864c16db90d201acdd4
b1af86**

Documento generado en 25/10/2021 08:11:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**